



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia simple del oficio TECyA/004326/2017 del Presidente Ejecutivo y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p> <p>c) Copia simple del acuerdo de doce de abril de dos mil diecisiete, dictado por los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p>	31394

Lo anterior fue recibido a las quince horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, en representación de dicho Municipio en contra de lo siguiente:

"NORMA CUYA INVALIDEZ SE IMPUGNA:

El primer acto de aplicación es el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

[...]

Norma jurídica la cual no cumple con las formalidades del proceso legislativo en términos de lo previsto por el Reglamento para (sic) el Congreso del Estado de Morelos en su numeral 72, que a la letra dice:

[...]

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.1.- La falta de iniciativa de ley en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé:

[...]

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1. II.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas así como la falta de dictamen emitido por este órgano legislativo, en términos de los artículos 53, 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que a la letra dice:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

1.III.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los diputados integrantes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que menciona:

[...]

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

[...]

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2.I- La sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por los artículos 44, 47 y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

[...]

2.II- La falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

2.III. La publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

2.IV. La falta de refrendo del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actos que le corresponden al Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

Así como lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé:

[...]

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

La aplicación de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en la invasión de esfera (sic) competenciales de la legislatura, estatal, y declara la destitución de la Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos por conducto de:

a.- La inconstitucional resolución de fecha doce de abril de dos mil diecisiete dictado dentro del expediente laboral 01/1164/13, en el cual resuelven declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en plena aplicación de lo previsto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

Siendo el primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona:

[...]

b.- La orden al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que en razón de sus funciones, correspondan al cargo de Presidente Municipal, apercibida que en caso de no acatar la destitución ordenada por este Tribunal podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2017

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 812 y 88, fracción I, inciso b)3, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad ***** , como

instructora del procedimiento, en virtud de que en proveídos de presidencia de doce de diciembre de dos mil dieciséis y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se le turnaron las diversas controversias constitucionales 232/2016 y 148/2017, promovidas por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en las cuales se impugnan la misma norma, pero diversos actos relativos al mismo tema jurídico.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

[Handwritten signature and stamp of Luis María Aguilar Morales]

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 203/2017, promovida por el Municipio Cuautla, Estado de Morelos. Conste. LAAR

1Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
2Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)
3Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
[...]
b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;